

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL**



BATALLON DE A.S.P.C. No. 19

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.1154127	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – ESMIC- BASPC19
CONTRATISTA	BOOKS AND BOOKS LTDA NIT. 800202510-4 Representada legalmente por. VICTOR JULIO CORTES CASTRO C.C. 17.162.094 de Bogotá D.C
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATISTA	Carrera 18ª No. 137-80 Teléfono: 633 3300 EXT. 132 o 228 E-mail: gerenciaadministrativa@booksandbooks.com.co gerencia@booksandbooks.com.co
OBJETO DEL CONTRATO	EL SERVICIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION, ANALISIS, DISEÑO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO SOFTWARE A LA MEDIDA, PARA LA IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA VIRTUAL PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS, PARA CAPACITACION DE LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO NACIONAL (DESDE EL NIVEL A1, HASTA EL NIVEL C1), CON EL FIN DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS Y METAS PLANTEADAS EN EL PROGRAMA DE APRENDIAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS Y DEL PROYECTO DE EDUCACION DE LAS FUERZAS ARMADAS (PEFA) CON DESTINO A LA ESCUELA DE IDIOMAS Y DIALECTOS DEL EJÉRCITO NACIONAL (ESIDE-CEDOC)
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 500.000.000,00) excluido IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será hasta el 29 de mayo de 2020 (contados a partir del cumplimiento de los requisitos y perfeccionamiento del contrato). Y respaldado por el oficio de aprobación de vigencias futuras de fecha 16 de agosto de 2019, y respaldados por el CDP N° 40219 de fecha 16 de agosto de 2019.
CUENTA BANCARIA No.	Cuenta corriente No. 006023527 del Banco de Bogotá a nombre de BOOKS AND BOOKS LTDA,
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	13119 expedido e impreso el 17 de junio de 2019

RUBRO PRESUPUESTAL Y DESCRIPCIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR
	A-02-02-02-008	10	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	500.000.000,00
	TOTAL, CDP 13119			500.000.000,00

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER EL SEÑOR **TENIENTE CORONEL ALVARO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ**, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.499.130 DE CALI., EN CALIDAD DE COMANDANTE DEL BATALLÓN DE ASPC NO.19 Y ORDENADOR DEL GASTO, MEDIANTE PLAN DE RELEVOS COMANDOS DE UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES, TÁCTICAS, JEFATURAS NO. 20183156596813 - MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40.45 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2018 EMANADO DEL COMANDANTE EJERCITO NACIONAL, Y COMPETENTE CONTRACTUAL, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA CONTRATAR MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN NO. 4519 DEL 27 DE MAYO DE 2016 (MODIFICADA Y/O ACLARADA POR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NÚMEROS. 5662 DEL 27 DE JUNIO DE 2016, 5159 DEL 18 DE JULIO DE 2017, 134 DEL 15 DE ENERO DE 2018, 0267 DEL 19 DE ENERO DE 2018 Y 1417 DEL 8 DE MARZO DE 2018) EMANADA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL QUIEN EN CONSECUENCIA, REPRESENTA AL **M.D.N- EJERCITO NACIONAL- ESMIC-BASPC NO.19**, Y QUIÉN EN ADELANTE SE LLAMARÁ EL **CONTRATANTE** Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **BOOKS AND BOOKS LTDA** IDENTIFICADA CON NIT 800202510-4 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR VICTOR JULIO CORTES CASTRO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. NO. 17.162.094 DE BOGOTÁ, D.C, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **EL CONTRATISTA**, HEMOS CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, PREVIAS LAS SIGUIENTES:

QUE CUMPLIDOS TODOS LOS TRÁMITES Y REQUISITOS LEGALES QUE EXIGE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, ES PROCEDENTE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: EL SERVICIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION, ANALISIS, DISEÑO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO SOFTWARE A LA MEDIDA, PARA LA IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA VIRTUAL PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS, PARA CAPACITACION DE LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO NACIONAL (DESDE EL NIVEL A1, HASTA EL NIVEL C1), CON EL FIN DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS Y METAS PLANTEADAS EN EL PROGRAMA DE APRENDIAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS Y DEL PROYECTO DE EDUCACION DE LAS FUERZAS ARMADAS (PEFA) CON DESTINO A LA ESCUELA DE IDIOMAS Y DIALECTOS DEL EJÉRCITO NACIONAL (ESIDE-CEDOC). DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ADENDAS, Y LA OFERTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA SEGUNDA-VALOR: EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA SUMA DE **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00)** EXCLUIDO IVA, AMPARADOS BAJO EL

RUBRO PRESUPUESTAL A-02-02-02-008 “SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION” RECURSO 10 CSF, RESPALDADO POR EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 13119 DEL 17 DE JUNIO DE 2019 EXPEDIDO POR EL JEFE DE PRESUPUESTO DEL BATALLÓN DE ASPC N° 19, Y MODIFICADO EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CON EL FIN DE ASIGNAR DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000,00) PARA EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2019, Y DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000,00) COMO APALANCAMIENTO A LA VIGENCIA FUTURA 2020.

EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA VIGENCIA FUTURA, SE ENCUENTRA RESPALDADO CON OFICIO NO. 2-2019-0300637 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019 EMITIDO POR MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE EL CUAL APROBÓ LA CONSTITUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, Y CON EL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE RUBROS PRESUPUESTALES PARA LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL EJÉRCITO EMITIDO POR EL COMANDO EJÉRCITO A-02-02-02-008 “SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION” RECURSO 10 CSF, PARA LA VIGENCIA 2020.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DELSERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD NECESIDAD TOTAL	PRECIO OFERTADO (EXCLUIDO IVA)
1	“EL SERVICIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION, ANALISIS, DISEÑO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO SOFTWARE A LA MEDIDA, PARA LA IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA VIRTUAL PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS, PARA CAPACITACION DE LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO NACIONAL (DESDE EL NIVEL A1, HASTA EL NIVEL C1),CON EL FIN DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS Y METAS PLANTEADAS EN EL PROGRAMA DE APRENDIZAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS Y DEL PROYECTO DE EDUCACION DE LAS FUERZAS ARMADAS (PEFA) CON DESTINO A LA ESCUELA DE IDIOMAS Y DIALECTOS DEL EJÉRCITO NACIONAL (ESIDE-CEDOC))” (DE ACUERDO A ESPECIFICACIÓN TÉCNICA N° JEMPP-CEDE6-ET-046/COM-00)	SERVICIO	1	\$ 500.000.000,00

PARAGRAFO PRIMERO: los precios contemplados en el tarifario se entienden como firmes y fijos, por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios invocando estas circunstancias

CLAUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19 se compromete a cancelar el valor del contrato resultante, a la cuenta corriente No. 006023527 del Banco de

Bogotá a nombre de BOOKS AND BOOKS LTDA con NIT 800202510-4 mediante PAGOS PARCIALES (DOS PAGOS): Se realizará un primer pago, equivalente al 50% del valor del contrato resultante, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la primera entrega que contempla el desarrollo y pruebas del programa virtual, desde el nivel A1, A2 y parcial del nivel B1, y un segundo pago equivalente al 50% final del valor del contrato, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la segunda entrega que contempla el desarrollo y pruebas del programa virtual para el restante del nivel B1 hasta el nivel C1, previo cumplimiento de los siguientes requisitos de acuerdo a la presentación de la facturación causada, la suscripción del acta de recibo de los servicios a satisfacción por parte del comité técnico evaluador, el supervisor del contrato y un delegado de la firma contratista, conforme a los requerimientos y especificaciones técnicas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista; previa verificación de todas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato resultante.
2. Informe de supervisión.
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
4. Presentación de factura en Original la cual debe ser entregada en el momento del recibo a satisfacción
5. Verificación por parte del MDN – Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación (cuando aplique de acuerdo con el Decreto No. 0862 de fecha 26 de Abril de 2013, y el decreto 014 de fecha 9 de enero de 2014)
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste, sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

CLAUSULA CUARTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13119 expedido e impreso el 17 de junio de 2019 por el Jefe de Presupuesto del Batallón de ASPC No. 19. Por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00)** IVA incluido (cuando aplique) de acuerdo a la siguiente distribución y rubros presupuestales:

RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR
--------------------	---------	----------------------------	-------

A-02-02-008	10	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	500.000.000,00
TOTAL CDP 13119			500.000.000.00

PARAGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19 podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificadorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA-VIGENCIA: El término de duración del CONTRATO será el correspondiente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: EL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será hasta el 29 de mayo de 2020 (contados a partir del cumplimiento de los requisitos y perfeccionamiento del contrato). y respaldado por el oficio N°2-2019-030637 de aprobación de vigencias futuras de fecha 16 de agosto de 2019, y respaldados por el CDP N° 13119 de fecha 17 de junio de 2019.**EL LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega y prueba del programa virtual será en las instalaciones de la Escuela de Idiomas y Dialectos en la ciudad de Bogotá en la Calle 102 No. 7 - 80, de la ciudad de Bogotá D. C. previa coordinación con el Supervisor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: para la prestación de los servicios se tendrá en cuenta todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, pliego de condiciones (especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, otras especificaciones técnicas, obligaciones adicionales y especificaciones técnicas adicionales) y las oferta presentada, el no cumplimiento de las mismas será motivo de rechazo. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL ACTA DE ENTREGA** será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega total a satisfacción del MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19.

CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTIA TECNICA: el contratista se obliga a prestar garantía técnica en los siguientes términos:

- Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para la entrega de los servicios, donde se responsabiliza de los reclamos por cualquier defecto de calidad.
- Que ampare la calidad de los servicios.
- Que ampare la reposición teniendo en cuenta defectos en el desarrollo de los servicios
- El término de la garantía técnica será por un (01) año.
- Durante el lapso de la vigencia de la garantía, los costos y gastos que se generen deberá asumirlos el contratista, quien se compromete para con ESMIC-BASPC19 a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional.

CLÁUSULA OCTAVA-TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: El proponente debe certificar por escrito, en documento independiente, que en caso que resulte deficiente la calidad del servicio y no cumpla con las especificaciones técnicas, el oferente proveerá la prestación del mismo dentro de un plazo de cuatro (4) horas hábiles al requerimiento realizado por el supervisor del contrato. Todos los costos que se produzcan en cumplimiento de la garantía técnica estarán a cargo del contratista.

CLÁUSULA NOVENA - OFRECIMIENTO ADICIONAL SIN COSTO PARA LA ENTIDAD: el CONTRATISTA se obliga a cumplir con los siguientes ofrecimientos sin costo:

- Servicio y asistencia en el diseño de exámenes por nivel mediante un banco de 150 preguntas como mínimo
- Doce (12) meses de garantía adicional, a la solicitada dentro de la especificación técnica N° JEMPP-CEDE6-ET-046/COM (pág. 38)

CLÁUSULA DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto del presente contrato deberán realizarse de acuerdo con las especificaciones y fichas técnicas consignadas en el estudio previo, pliego de condiciones definitivo y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-GARANTÍAS: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista debe constituir la garantía única que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, de acuerdo al del Decreto 1082 del 2015 (según corresponda) a favor del MDN-EJC-ESMIC-BASPC19 NIT 800-131-272-0, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al treinta (30%) del valor del Contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Equivalente al treinta (30%) del valor del Contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y tres (03) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: a) Las vigencias de todos los amparos iniciaran con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19. b) El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. c) Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición el MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19 y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al BASPC 19 para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19 asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del

contratista. **d)** En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **e)** En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión. **Adicionalmente la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión así mismo que ampara las multas y cláusula penal pecuniaria convenida.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías y amparos a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-ESMIC-BASPC19 y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato autoriza expresamente a el MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-ESMIC-BASPC19, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19, se remitirán a la calle Carrera 18ª No. 137-80 Teléfono: 633 3300 Ext. 132 o 228 E-mail: gerenciaadministrativa@booksandbooks.com.co gerencia@booksandbooks.com.co ; Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, ubicada en la calle 80 No. 38-00 en la ciudad de Bogotá E-mail: asesorajuridica@gmail.com

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien y/o servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el

contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN-ESMIC-BASPC19 para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN-ESMIC-BASPC19, no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen como pena pecuniaria por el incumplimiento total y/o declaratoria de terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA.** El valor anteriormente pactado será a título de pena, no de indemnización, razón por la cual MDN-ESMIC-BASPC19 se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. El **CONTRATISTA** autoriza al MDN-ESMIC-BASPC19 a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, el MDN-ESMIC-BASPC19 se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el **CONTRATISTA** autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN-ESMIC-BASPC No.19, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos

contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: A). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. B). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. D). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia

cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula además de sus estipulaciones, por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes, previo a la actuación por vía judicial, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de Conflicto previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee el numeral 2.4.1 de la Resolución de Delegación 4519 del 27 de mayo de 2016 (modificada y/o aclarada por los actos administrativos números. 5662 del 27 de junio de 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 8 de marzo de 2018) , las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ARBITRAMIENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN-ESMIC-BASPC No.19 fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuitu-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN-ESMIC-BASPC No.19, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-ESMIC-BASPC No.19, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de

persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECCIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: EL CONTRATISTA podrá suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN-ESMIC-BASPC No.19. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MDN-ESMIC-BASPC No.19, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima tercera y décima cuarta del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN-ESMIC-BASPC No.19, podrá hacer efectiva la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN-ESMIC-BASPC No.19 a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será el **mayor HECTOR ALVEIRO RIVERA MORA**, Director de la escuela de Idiomas del Ejército ESIDE y/o quien haga sus veces, debidamente nombrado mediante Resolución No. 060 del 09 de mayo de 2019. El MDN-ESMIC-BASPC No.19, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN-ESMIC-BASPC No.19 un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN-ESMIC-BASPC No.19, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN-ESMIC-BASPC No.19, o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El MDN-ESMIC-BASPC No.19, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

- a). Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
- b). Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los

incumplimientos. c). Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. d). Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN- ESMIC-BASPC No.19, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. e) Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. f) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. g). El MDN-ESMIC-BASPC No.19 no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN-ESMIC-BASPC No.19, la información que le requiera. h) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1). Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN-ESMIC-BASPC No.19, Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 6.) Atender y resolver en coordinación con el MDN-EJERCITO NACIONAL-CEDOC-ESMIC-BASPC No.19, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. 2) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios. 3) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación del contrato, la entidad procederá a efectuar la liquidación unilateral. 4) Dar cumplimiento al objeto del contrato, dentro del plazo establecido. Así mismo, deberá acatar la totalidad de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato. 5) Para la cancelación del contrato deberá el contratista presentar la constancia de pagos de aportes parafiscales y las respectivas facturas donde conste la entrega de los servicios. 6) Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. 7) Desarrollar el objeto contractual de una forma oportuna, esto es dentro de los plazos pactados, el cual debe ser recibido a satisfacción por el supervisor que designe el BASPC No.19. 8) Soportar la ejecución del contrato a través de facturas de acuerdo a los servicios prestados. 9) Poner en conocimiento del BASPCNo.19 cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación. 10) Constituir y aportar las garantías exigidas en el contrato. 11) Responder sin perjuicio de la respectiva garantía por la calidad de los servicios que se requieren. 12) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras

y comerciales presentadas en la propuesta. 13) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el BASPCNo.19, a través de los funcionarios que ejercen el control de la ejecución. 14) Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades. 15) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar la ejecución del contrato. 16) Efectuar la entrega de los servicios de manera eficiente, así mismo cuando se requiera cambio del bien y/o servicio. 17) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al BASPCNo.19, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 18) Dar cumplimiento a los requisitos para la legalización del contrato. 19) Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL MDN-ESMIC-BASPC No.19: Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad las siguientes: 1) Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad. 2) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. 3) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 4) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 5) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 6) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8) Exigir la calidad de los servicios requerido para el cumplimiento del objeto del contrato. 9) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 10) Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. 11) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 12) Ejercer la supervisión general del contrato. 13) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REPRESENTANTE DEL MDN-ESMIC-BASPC No.19 EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: La recepción de los servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el MDN-ESMIC-BASPC No.19 Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN-ESMIC-BASPC No.19 le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- RIESGOS: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y así mismo los riesgos deben ser tipificados, estimados y distribuidos por parte de la Entidad, los cuales se encuentran establecidos en el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo, que hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, suprema los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo

dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el MDN-ESMIC-BASPC No.19 por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN-ESMIC-BASPC No.19. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN-ESMIC-BASPC No.19 procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN-ESMIC-BASPC No.19 realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN-ESMIC-BASPC No.19 convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN-ESMIC-BASPC No.19 que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN-ESMIC-BASPC No.19 en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) Estudios previos definitivos, b) pliego de condiciones. c) Acto de apertura. e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10419 de fecha 11 de abril de 2019. f) Las actas del comité de adquisiciones. g). Las ponencias presentadas por el Gerente de Proyecto de Área Funcional h.) La oferta del CONTRATISTA. i.) Evaluaciones, j.) Resolución de adjudicación. Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, D.C. Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne al MDN-ESMIC-BASPC No.19 frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2019.

M.D.N MDN-ESMIC-BASPC No.19.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente Coronel ALVARO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ
COMANDANTE BATALLÓN A.S.P.C No. 19 – Ordenador del Gasto (E)

POR EL CONTRATISTA,

BOOKS AND BOOKS LTDA
NIT. 800202510-4
Representada legalmente por.
VICTOR JULIO CORTES CASTRO
C.C. 17.162.094 de Bogotá D.C

PS. SAYANA SALAMANCA CASTRO
Comité Jurídico Evaluador

PD1. MILENA SERRATO ZULUAGA
Comité Económico Evaluador

CT. PENAGOS PASTES CARLOS FERNANDO
Comité Técnico Evaluador

ACEPTACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL